



**Rad. 680013110004-2015-00626-00 SUCESION**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso continuar con la actuación procediendo a resolver el recurso de reposición subsidiario apelación interpuesto por la LILIA RANGEL a través de su apoderado, si no fuera porque en aplicación del artículo 132 del CGP se hace necesario realizar control de legalidad para corregir irregularidad dentro del trámite de entrega de bienes, y en tal orden, prematuro dar continuidad con la resolución del recurso.

El artículo 309 del CGP establece:

*Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:*

- 1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.*
- 2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.*
- 3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.*
- 4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.*
- 5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro.*



*Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.*

*Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.*

*6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.*

*7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.*

*8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.*

*9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.*

*PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.*

*Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.*

*Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.*

Mediante auto del 1 de febrero de 2018 se ordenó comisionar a la Alcaldía de Floridablanca a fin que se procediera a la entrega de los inmuebles: apartamento 101 calle 17No. 11B-07 Trifamiliar Sanabria, propiedad horizontal distinguido con la matrícula inmobiliaria **300-193968** y el ubicado en la carrera 17 No. 56-90



apartamento 201 multifamiliar Panorámicos Villa Leonor Propiedad Horizontal distinguido con la M.I. 300-222348 a los señores MARLY ANDREA SANABRIA MARTINEZ, MAURA PATRICIA SANABRIA MARTINEZ, SERGIO ANDRES SANABRIA MARTINEZ, NAYALY LIZETH SANABRIA MARTINEZ, GERALDINE KARINA SANABRIA RANGEL Y GERMAN SANABRIA TARAZONA en los porcentajes que les fueron adjudicados en el respectivo trabajo de partición que fue aprobado mediante sentencia 009 del 26 de enero de 2017. Librándose para ello nuestro Despacho comisorio 003 del 01-02-2018.

Con oficio código DA-F-700-49 la Alcaldía de Floridablanca remite de acta de diligencia de Entrega del bien inmueble ubicado en la calle 17 N° 11B — 07/11 del Municipio de Floridablanca, ordenada en el Despacho Comisorio No. 003., informando que inició diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-193968, ubicado en la calle 17 N° 11B — 07/11, del municipio de Floridablanca, Santander, tal como se ordenó en el Despacho Comisorio No. 003, y que dentro de la misma se presentó OPOSICIÓN, por parte del apoderado de la señora LILIA RANGEL RANGEL (Dr. LUIS CARLOS MALDONADO). Por lo anterior, remiten las diligencias en él contenidas, para que sean resultas de acuerdo a competencia. Anexa acta diligencia de entrega.

Apreciándose no diligenciado a cabalidad la comisión ordenada, por cuanto no se acredita cumplida la entrega del inmueble 300-222348 sino la remisión del Despacho luego de admitida la oposición presentada respecto del inmueble con M.I. 300-193968, por ende, en aplicación a la norma transcrita, se ordenará devolver nuestro Despacho Comisorio No. 003 a la Alcaldía de Floridablanca a fin que se agote su objeto conforme a derecho.

Esta adecuación del trámite que adopta el despacho, además de hallar respaldo legal en la norma citada, también lo encuentra en el siguiente pronunciamiento de nuestro H. Tribunal Superior.

*“La disposición legal en cuestión, nos informa que cuando la diligencia de entrega es atendido por comisionado, si se presenta oposición y la misma es admitida, culminada la diligencia éste debe enviar el despacho al juez de conocimiento, a quien corresponde resolver de fondo la oposición. Sin embargo, cuando la oposición es parcial, la remisión de aquel solo se hará cuando termine la diligencia.*

*Al respecto, se tiene que el Juzgado Tercero civil municipal de Floridablanca, fue comisionado para llevar a cabo la diligencia de entrega de tres (3) bienes inmuebles a los adjudicatarios en este asunto conforme al trabajo de partición aprobado en sentencia del 14 de abril de 2015, pero como no fue posible la plena identificación de uno de ellos, el comisionado ordenó la suspensión dela diligencia respecto de dicho predio a fin de continuarla en el fecha que posteriormente fijaría, circunstancia que le impedía devolver el Despacho al Juzgado comitente, pues la norma es clara,*



*al establecer que aquel debe devolverse cuando termine la diligencia, lo cual, para el 20 de noviembre de 2017, evidentemente no había ocurrido".<sup>1</sup>*

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho en ejercicio del control de legalidad, deja sin efecto la providencia de fecha 14 de noviembre de 2019 - salvo el reconocimiento del Dr. LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ como apoderado de la señora LILIA RANGEL-, y lo actuado con posterioridad a ella.

En su lugar, se ordena la devolución de nuestro Despacho Comisorio No. 003 del 01-02-2018 a la Alcaldía de Floridablanca a fin que continúe y concluya la comisión ordenada en auto del 01-02-2018, esto es, la entrega del inmueble ubicado en la carrera 17 No. 56-90 apartamento 201 multifamiliar Panorámicos Villa Leonor Propiedad Horizontal distinguido con la M.I. 300-222348 a los señores MARLY ANDREA SANABRIA MARTINEZ, MAURA PATRICIA SANABRIA MARTINEZ, SERGIO ANDRES SANABRIA MARTINEZ, NAYALY LIZETH SANABRIA MARTINEZ, GERALDINE KARINA SANABRIA RANGEL Y GERMAN SANABRIA TARAZONA en los porcentajes que les fueron adjudicados en el respectivo trabajo de partición que fue aprobado mediante sentencia 009 del 26 de enero de 2017.

Líbrese oficio, a ser remitido al canal digital de la Alcaldía de Floridablanca en la forma dispuesta en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adjuntando además del presente proveído, nuestro Despacho Comisorio 003 del 01-02-2018 devuelto junto con lo actuado en él, auto que ordena la comisión, auto que ordena la entrega de los bienes, trabajo de partición, sentencia aprobatoria.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO No.87 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.  
Bucaramanga, 10 de septiembre de 2020.

  
**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

<sup>1</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil- Familia. Auto del 15-03-2018 Magistrada Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO. Rad. 129/2018 (682761003201700007701).